Oficio N° 81-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 12-2011

Antecedente: Boletín N° 7474-07

Santiago, 3 de mayo de 2011.

Por Oficio N° 9257, de 1 de marzo último, la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha requerido informe de esta Corte respecto del proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, facilitando el pago de multas por medios electrónicos.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 2 del actual, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, señora Margarita Herreros Martínez, señores Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, señora Gabriela Pérez Paredes, señores Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR DIPUTADO
PATRICIO MELERO ABAROA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

"Santiago, dos de mayo de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 9257, de 1 de marzo último, la H. Cámara de Diputados ha solicitado el parecer de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, facilitando el pago de multas por medios electrónicos. Lo anterior se ha requerido al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que el precepto contenido en el artículo 22 de la Ley N° 18.287 que se pretende modificar por medio de la iniciativa legal, actualmente dispone: *"Articulo 22.- Las multas aplicadas por los Tribunales a que se refiere esta ley, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal respectiva dentro del plazo de cinco días.*

El Tesorero emitirá un recibo por duplicado, entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del Tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del ingreso de la multa.

Toda persona que hubiere sido denunciada a un Juzgado de Policía Local por los funcionarios a que se refiere el artículo 3°, debido a infracciones o contravenciones graves, menos graves o leves a la Ley de Tránsito o a las normas de transporte terrestre, que no hayan causado lesiones o daños, podrá eximirse de concurrir al Tribunal en cumplimiento de la citación que se le haya practicado, si acepta la infracción y la imposición de la multa.

Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia, presentando la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cometida. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de *pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local*

remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo.

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto precedentes no regirá respecto de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290. Respecto de esta infracción se aplicará lo dispuesto en el articulo 43 bis de la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, tratándose de las infracciones al decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, sobre pesca y a su reglamentación. la multa deberá enterarse en la Tesorería Municipal de la comuna en que se cometió la infracción.

Tratándose de infracciones al decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, sobre Pesca, las especies decomisadas serán enviadas directamente a la municipalidad de la comuna en que se cometió la infracción, con excepción de los productos hidrobiológicos que podrán ser destinados directamente por el juez que conoce de la denuncia a establecimientos de beneficencia o instituciones similares.

Las Municipalidades que perciban ingresos por conceptos de multas por infracciones cometidas en otra comuna que carezca de Juez de Policía Local, deberán remitir el 80% del total recibido a la Municipalidad de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción. Ambas Municipalidades deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N' 15.231.

Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros serán anotados en un "Sub Registro de Pasajeros Infractores" que se creará en el "Registro de Multas del Tránsito no pagadas" contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores

sancionados se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Sub Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes."

La modificación pretendida en el proyecto de ley propone un texto del siguiente tenor: *"Artículo Único. Intercalase el siguiente inciso entre el inciso primero e inciso segundo del artículo 22 de la Ley 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:*

"Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, deberá crearse un sistema de información en línea que permita el pago por medios electrónicos, otorgando los certificados que correspondan. Un Reglamento del Ministerio del Interior deberá regular el procedimiento de dicho sistema de información en línea."

Tercero: Que esta Corte Suprema estima que la modificación propuesta resulta conveniente, tomando en cuenta que la implementación de un sistema automatizado de cumplimiento por medios electrónicos beneficiaría a los infractores que deben pagar las sanciones pecuniarias y se encuentren fuera del territorio jurisdiccional del juzgados de policía local competentes, cumpliéndose de esta forma con la finalidad pretendida por esta iniciativa legal. En este mismo sentido, la creación y puesta en marcha de este sistema provocaría una disminución de la carga de trabajo en dichos tribunales, liberándolos de la tramitación de exhortos que sean motivados por el pago de multas.

Se estima, en general, que el sistema que establece el proyecto en análisis, para facilitar el pago de multas por medios electrónicos constituye un importante avance, tanto respecto de la economía de procedimientos de los juzgados de policía local, como para los mismos infractores. Sin embargo, es conveniente que se considere un plazo y forma de implementación de dicho sistema, lo que podria consultarse a través de la delegación de esa atribución en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ejecutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con la observación indicada precedentemente.

Ofíciese.

PL-12-2011 "

Saluda atentamente a V.E.